

A DESPACHO. Popayán, 23 de marzo de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando del fallecimiento de la señora ANA ILIA MOLINA DE HIGON, quien fuera declarada interdicta, mediante sentencia No. 238 del nueve (09) de diciembre de 2014 Sírvese proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 447

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Revisión Sentencia de Interdicción Judicial**
Demandante: **CLAUDIA MARITZA HIGON MOLINA**
Interdicta: **ANA ILIA MOLINA DE HIGON**
Radicación: **1900-131-10001-2014-00237-00**
Asunto: **ARCHIVO DEFINITIVO**

Se encuentra para revisión de la sentencia de INTERDICCIÓN JUDICIAL de la declarada interdicta **ANA ILIA MOLINA DE HIGON**, en razón a la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, debiendo darse estricta aplicación al Capítulo V, art. 56 de la citada reglamentación.

En virtud de lo anterior se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante Sentencia No.238 del nueve (09) de diciembre de 2014 fue declarada interdicta judicial, la señora ANA ILIA MOLINA DE HIGON, sería del caso proceder a la revisión de la sentencia con el fin de llevar a cabo la práctica de la valoración de apoyo a fin de determinar su asignación para complementar en ejercicio de la capacidad en razón a la aplicación de la nueva normatividad ley 1996/2019. Sin embargo, se tiene que, la Registraduría Nacional del estado civil

de Popayán-Cauca, a través de correo electrónico calendado 22 de marzo presente año, emite respuesta a nuestro oficio No.183 del 03 de marzo de 2023, donde informa acerca del fallecimiento de la señora ANA ILIA MOLINA DE HIGON aunado a ello, remite copia autentica del registro civil de defunción, con indicativo serial No. 06049306, donde se vislumbra que falleció el 23 de octubre de 2014.

Con lo anterior no es posible proceder a la revisión de la sentencia por sustracción de materia, en consecuencia, se ha de proceder al archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de efectuar la revisión del presente proceso de interdicción de la señora ANA ILIA MOLINA DE HIGON quien falleció el 23 de octubre de 2014.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva el presente proceso de Interdicción de la hoy fallecida ANA ILIA MOLINA DE HIGON, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Notificar al Ministerio público.

CUARTO: Notifíquese este proveído, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f96c9d12057d95828de2c44967c900ba4c4e98c545e06bb12aac4afc0ce7c6**

Documento generado en 23/03/2023 06:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>